M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 9 de diciembre de 2020

Ref. Ejecutivo de CONJUNTO CERRADO LA MORADA DEL VERGEL contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTATIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

Rad. 2019-00762-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 8 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO CERRADO LA MORADA DEL VERGEL contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTATIA COLOMBIA S.A. (BBVA) por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folios 12 a 13 del cuaderno 1, obligación que consta certificación expedida por la administradora del Conjunto la Morada Del Vergel el cual obra a folios 2 a 3 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, se envió citación para notificación personal (fl. 14 a 17 C.1) siendo esta positiva, no comparecio. Se envio notificación por aviso (fl. 18 a 21 C.1) siendo esta positiva, se guardó silencio durante el termino de traslado.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTATIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** fue notificado,

durante el término de traslado guardó silencio, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 25 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $353.500.oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ